INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de mayo de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso radicado para reparto a los Juzgados Civiles Municipales el 09 de abril de 2021, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 254182. Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 1275
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE**
C.C.1.107.035.680
jraguirreperias@gmail.com
DEMANDADO: **LEYDI YOHANA LAMOS ALAPE C.C.1.144.038.571**
ALEYDA CHAVEZ ROA C.C.31.933.962
(Se desconoce dirección electrónica)}
RADICACION: **2021-00288-00**

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE**, actuando en nombre propio, en contra de **LEYDI YOHANA LAMOS ALAPE Y ALEYDA CHAVEZ ROA,** se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a las demandadas **LEYDI YOHANA LAMOS ALAPE Y ALEYDA CHAVEZ ROA**, con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE** dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($950.000,00)** por concepto del título valor de letra de cambio.

2. INTERESES DE PLAZO. Por la suma de DIECISIETE MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MCTE ($17.252), por los intereses de plazo causados entre el 01 de mayo de 2018 al 02 de junio de 2018. Si estos superan la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, se ajustará.

3. INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 03 de junio de 2018, hasta que se efectúe el pago total.

4. COSTAS: El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

C.F

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

En Estado **No. 77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de mayo de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui

Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0d573100c5e7ffb665efb01558db4b1a40d2ea30baa7dff35ea4f9933266696**
Documento generado en 11/05/2021 02:00:00 PM

C.F